

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBÍN (JAÉN)

2021/5732 *Aprobación definitiva de la Ordenanza general reguladora de las Bases para la concesión de subvenciones.*

Anuncio

Don Cristóbal Rodríguez Gallardo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castillo de Locubín (Jaén).

Hace saber:

Que en sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 28/05/2021, se aprobó inicialmente la Ordenanza general reguladora de las bases para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Castillo de Locubín.

No habiéndose formulado reclamaciones contra la misma durante el plazo de exposición pública de 30 días a contar desde el de publicación en el BOP de la aprobación inicial (28/07/2021), la aprobación inicial queda elevada a definitiva, entrando en vigor esta ordenanza desde el día siguiente al de su publicación en el BOP.

Contra el presente acuerdo de aprobación definitiva se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo, ante la Sala de este orden jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Y ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se inserta a continuación el texto íntegro del indicado Reglamento, el que igualmente permanecerá publicado en la página web de este Ayuntamiento, y cuyo contenido es el siguiente:

**ORDENANZA GENERAL DE BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR EL
AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBÍN**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Objeto de la ordenanza.
- Artículo 2. Concepto de subvención y ámbito de aplicación.
- Artículo 3. Principios generales.
- Artículo 4. Régimen jurídico de las subvenciones.
- Artículo 5. Condiciones generales.
- Artículo 6. Finalidad de las subvenciones.
- Artículo 7. Beneficiarios.
- Artículo 8. Obligaciones de los beneficiarios.
- Artículo 9. Publicidad de las subvenciones concedidas.
- Artículo 10. Cuantía de la subvenciones y compatibilidad.
- Artículo 11. Modificación de la resolución o acuerdo de concesión

CAPITULO II.- PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN

- Artículo 12. Procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva.
- Artículo 13. Concesión directa.
- Artículo 14. Solicitud.
- Artículo 15. Aceptación.

CAPITULO III.- NORMAS DE GESTIÓN DE LA SUBVENCIÓN

- Artículo 16. Gastos subvencionables.
- Artículo 17. Justificación.
- Artículo 18. Pago de las subvenciones.

CAPITULO IV.- PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

- Artículo 19. Causas de reintegro y de la pérdida al derecho al cobro.
- Artículo 20. Obligados al reintegro.
- Artículo 21. Procedimiento de reintegro.
- Artículo 22. Devolución a iniciativa del perceptor

CAPITULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

- Artículo 23. Régimen jurídico aplicable a infracciones y sanciones.
- Artículo 24. Competencia para la imposición de sanciones.
- Artículo 25. Procedimiento sancionador.
- Artículo 26. Bases específicas

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN FINAL

Exposición de Motivos

Una parte importante de la actividad financiera del sector público se canaliza a través de subvenciones, con el objeto de dar respuesta, con medidas de apoyo financiero, a demandas sociales y económicas de personas y entidades públicas o privadas.

Desde esta perspectiva administrativa, las subvenciones son una técnica de fomento de determinados comportamientos considerados de interés general y, como tal, tiene unos ámbitos de actuación muy diversos, tales como la participación ciudadana, la cultura, el deporte, el comercio, la empresa u otra actividad que dentro de sus ámbitos competenciales considere conveniente promover.

La aprobación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y de su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, supuso un importante paso en la determinación de un marco normativo general de esta modalidad del gasto público, a lo que hay que añadir las modificaciones realizadas por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, que han supuesto una mayor profundización en aspectos como la publicidad y la transparencia en las subvenciones que otorgan las Administraciones Públicas.

Una parte importante de la actividad financiera del sector público se canaliza a través de subvenciones, con el objeto de dar respuesta, con medidas de apoyo financiero, a demandas sociales y económicas de personas y entidades públicas o privadas.

Además de dar cumplimiento al citado mandato legal, esta iniciativa normativa atiende a la necesidad de unificar en una ordenanza general el marco regulatorio de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Castillo de Locubín como referente de aplicación directa en los diversos ámbitos de gestión de subvenciones unificando los principales aspectos procedimentales y sustantivos sobre los que se proyecta la acción municipal en este ámbito.

Por lo expuesto y en el ejercicio de la potestad normativa que tiene atribuida el Ayuntamiento en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, se redacta la presente Ordenanza.

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto de la ordenanza.

Esta ordenanza tiene por objeto regular y fijar los criterios y el procedimiento de concesión de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Castillo de Locubín, al amparo de lo que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 2. Concepto de subvención y ámbito de aplicación.

2.1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta ordenanza, toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Castillo de Locubín, a favor de personas públicas o privadas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Se considera también como subvención, siendo por tanto aplicable el régimen establecido en la presente ordenanza, las becas, primas o premios, salvo los que se otorguen sin la

previa solicitud del beneficiario, así como en general, cualquier tipo de ayuda que se otorgue con cargo al presupuesto general municipal financiado, en todo o en parte, con fondos de la Unión Europea o de otras Administraciones.

2.2. Cuando las ayudas o subvenciones consistan en la enajenación a título gratuito o la cesión del disfrute y aprovechamiento de los bienes de titularidad municipal, se registrará por lo dispuesto en la normativa patrimonial que le sea de aplicación.

Artículo 3. Principios generales.

La concesión y gestión de las subvenciones atenderá a los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 4. Régimen jurídico de las subvenciones

Las subvenciones que se otorguen por el Ayuntamiento de Castillo de Locubín reguladas en la presente ordenanza se registrarán por las prescripciones contenidas en la presente norma, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, por las normas de derecho privado.

Artículo 5. Condiciones generales

5.1. Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones deberán aprobarse las bases reguladoras de concesión de las mismas.

5.2. Cualquier tipo de ayuda o subvención de carácter excepcional, otorgada de forma directa o por convenio que proceda conceder por razones de interés humanitario, debidamente justificadas, que dificulten su convocatoria pública, independientemente de su cuantía, deberá contar con dotación presupuestaria adecuada y suficiente y efectuarse la aprobación del gasto en los términos previstos en las normas presupuestarias del Ayuntamiento.

5.3. Los programas de subvenciones quedarán condicionados a la existencia de dotación presupuestaria adecuada y suficiente para dichos fines en el momento de apertura de expediente, hecho que se produce con la publicación de las bases de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, sin que exista obligación alguna de proceder a incrementar los créditos presupuestarios.

5.4. El anuncio y las bases reguladoras de cada tipo de subvención y/o convocatoria se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en tablón de anuncios de la página web municipal.

5.5. El otorgamiento de las subvenciones deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tendrán carácter voluntario, eventual y finalista, excepto lo que se dispusiera legal o reglamentariamente.

b) Las subvenciones otorgadas con anterioridad no crearán derecho alguno a favor de los peticionarios y no se tendrá en cuenta el precedente como criterio para una nueva concesión, excepto lo que se disponga legal o reglamentariamente.

c) No será exigible el aumento de la cuantía de la subvención o su revisión, salvo circunstancias excepcionales que lo motiven.

Artículo 6. Finalidad de las subvenciones.

1. Las subvenciones habrán de financiar obras o actividades de interés público o social. Podrán ser objeto de subvención los servicios y actividades que completen o suplan las competencias del Ayuntamiento y que se consideren de interés para el municipio por los órganos municipales cuando afecten, entre otras, a las siguientes áreas: cultura, deportes, juventud, mujer, mayores, discapacitados, actividades recreativas y de ocio, servicios sociales, enseñanza y centros educativos.

2. Quedan prohibidas las subvenciones que respondan a criterios de mera liberalidad, las cuales se considerarán nulas.

Artículo 7. Beneficiarios.

7.1. Tendrá la consideración de beneficiario de la subvención la persona física o jurídica que haya de realizar la actividad que fundamente su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

7.2. También podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos o actividades que motivan la concesión de la subvención. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación.

Cuando la subvención se solicite por una persona jurídica se requerirá que la realización de la actividad subvencionada tenga cabida dentro del objeto o fines sociales de la misma

7.3. Los beneficiarios deberán acreditar su domiciliación en el municipio de Castillo de Locubín y en su caso, estar inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones, salvo casos excepcionales debidamente justificados.

7.4. En ningún caso se podrá acceder a la condición de beneficiario cuando estén pendientes de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Castillo de Locubín, siempre que el plazo establecido para su presentación hubiera finalizado, con independencia de que el requerimiento a que se refiere el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se hubiera realizado o no. La apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación.

7.5. La respectiva convocatoria, acuerdo de concesión o convenio de cada subvención especificará los requisitos adicionales que deben concurrir en el beneficiario.

Artículo 8. Obligaciones de los beneficiarios.

a) Son obligaciones del beneficiario, además de las previstas en la legislación vigente:

b) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

c) Justificar ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar el Ayuntamiento, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

f) Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

g) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en los términos y formas establecidas en el artículo 19 y ss. del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

h) Todo ello, sin perjuicio de que el interesado autorice expresamente al Ayuntamiento a realizar las consultas de los datos que ya se encuentren en poder de otras Administraciones o del propio Ayuntamiento y que acrediten estas circunstancias.

i) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

k) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención. A este respecto estarán obligados a hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por el Ayuntamiento de Castillo de Locubín en los términos que se establezcan en la respectiva convocatoria, acuerdo de concesión o convenio.

a. Asimismo, en los supuestos de subvenciones financiadas con fondos comunitarios u otras transferencias finalistas, los beneficiarios deberán cumplir con las disposiciones que sobre

información y publicidad se dicten por la Unión Europea u órgano competente.

l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 19.

m) Igualmente deber cumplir las obligaciones específicas establecidas en la correspondiente convocatoria, acuerdo de concesión o convenio.

Artículo 9. Publicidad de las subvenciones concedidas.

9.1. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad de acuerdo con el art. 18 de la LGS a través de la Base Nacional de Datos de Subvenciones en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003 y en las disposiciones que lo desarrollen.

9.2. Todas las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad en la página web del Ayuntamiento de Castillo de Locubín.

9.3. No serán objeto de publicación las subvenciones cuando, por razón del objeto de la subvención, aquella pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

Artículo 10. Cuantía de las subvenciones y compatibilidad.

1. La cuantía de la subvención podrá consistir en:

- Con carácter general, en un porcentaje del coste final del proyecto o actividad conforme el presupuesto presentado por el solicitante.
- No obstante, en función de la naturaleza y objetivos o fines sociales perseguidos por la subvención, la aportación pública podrá consistir en un importe cierto sin referencia a un porcentaje del coste total.

2. En su caso, la convocatoria determinará el número máximo de las subvenciones a conceder y la cuantías de las mismas. La convocatoria deberá contener la especificación de que la concesión estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes.

3. La resolución concretará el importe de la subvención mediante el porcentaje del presupuesto a subvencionar o cantidad fija. Excepcionalmente, si así se ha previsto en la correspondiente convocatoria, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a la convocatoria.

4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud, para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención.

5. Las subvenciones que se concedan con arreglo a esta Ordenanza serán compatibles con todas las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

6. En todo caso, se establecerá la incompatibilidad con cualquier otra subvención del Ayuntamiento de Castillo de Locubín para el mismo proyecto.

7. El importe de las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento de Castillo de Locubín en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

8. Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas respecto del coste del proyecto o actividad, el beneficiario deberá reintegrar al Ayuntamiento Castillo de Locubín el exceso que corresponda en proporción a la subvención concedida por éste, junto con los intereses de demora que correspondan desde el momento en que se percibió el importe de la subvención hasta el día en que, efectivamente, se procede a su devolución, uniendo la carta de pago a la correspondiente justificación.

Artículo 11. Modificación de la resolución o acuerdo de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en el artículo anterior, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. Cuando la subvención tenga por objeto impulsar una determinada actividad del beneficiario, se entenderá comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud. El beneficiario podrá solicitar del órgano concedente de la misma la modificación de la resolución de concesión. La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación suficiente a la finalización del plazo de ejecución concedido. En ningún caso puede suponer una variación de la finalidad perseguida con su concesión y, en todo caso, la autorización de la modificación se entiende como facultad discrecional de la Administración concedente.

3. El acto por el que se acuerde la modificación de la resolución de concesión de la subvención será adoptado por el órgano concedente de la misma, previa instrucción del correspondiente expediente en el que junto a la propuesta razonada del órgano instructor se acompañarán los informes pertinentes y, según el caso, la solicitud o las alegaciones del beneficiario.

Capítulo II. Procedimientos de Concesión

Artículo 12. Procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva.

1. La concurrencia competitiva es la forma ordinaria de concesión de las subvenciones.

2. Conjunta o previamente a la convocatoria del proceso de selección se habrán de aprobar y publicar las correspondientes Bases específicas.
3. El anuncio de la convocatoria detallará los elementos esenciales de las Bases específicas por las cuales se rija el concurso. La convocatoria tendrá el contenido mínimo que señala el art. 23.2 de la LGS.
4. En el proceso de selección se examinarán conjuntamente, en un solo procedimiento, todas las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido, y se resolverá en un único acto administrativo a favor de la solicitud o solicitudes que cumplan los requisitos previstos en las Bases específicas y obtengan, al mismo tiempo, una mayor puntuación en aplicación de los criterios de valoración fijados en las propias Bases.
5. El órgano competente para la concesión podrá, discrecionalmente, dejar desierto el proceso de selección o no agotar el importe total previsto o el crédito disponible de la correspondiente partida presupuestaria o de su bolsa de vinculación. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.
6. Se creará un órgano colegiado para examinar y valorar las solicitudes, cuya composición se determinará en las bases específicas. Su presidente formulará la propuesta de concesión.

El órgano colegiado estará integrado por un representante de la presidencia de la Corporación; por el presidente del Área que otorgue la subvención o persona en quien de las bases específicas se podrá incrementar el número de componentes de este órgano colegiado.

Artículo 13. Concesión directa.

1. Las subvenciones podrán otorgarse directamente, no siendo preceptivas ni la concurrencia competitiva ni la publicidad, en los siguientes casos:
 - a. Cuando estén consignadas nominativamente en el Presupuesto general inicial de la Entidad Local o en modificaciones de créditos aprobadas posteriormente conforme a los requisitos establecidos en las B.E.P.
 - b. Cuando el otorgamiento o la cuantía vengan impuestos a la Administración por una norma de rango legal.
 - c. Aquellas otras subvenciones en que se acreditan razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.
 - d. Con carácter general, la concesión directa se formalizará en un convenio.

En el convenio o en la resolución de concesión, según proceda, se expresarán claramente el beneficiario, la cuantía de la subvención, el objeto, el plazo y la forma de justificación.

Artículo 14. Solicitud.

Para la concesión de subvenciones se precisará la previa solicitud del posible beneficiario,

en la que se hará constar lo siguiente:

- a. Identificación de quien suscribe la solicitud y el carácter con que lo hace.
- b. Identificación de quién será el beneficiario (con expresión de su D.N.I. o N.I.F.).
- c. Memoria de la obra o actividad a subvencionar.
- d. Presupuesto total de éstas.
- e. Declaración de las subvenciones obtenidas para la misma finalidad y compromiso de comunicar a la Entidad Local, las que se obtengan en el futuro.
- f. Compromiso de cumplir las condiciones de la subvención.
- g. Documentación acreditativa de reunir los requisitos específicos exigidos.
- h. Datos bancarios para la transferencia del importe de la subvención, en caso de ser concedida.
- i. Declaración de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social. Cuando se observen defectos u omisiones en las solicitudes o se considere necesario ampliar la información, podrá concederse un plazo no superior a 10 días, para subsanar los defectos u omisiones o para ampliar la información. En caso de concurso, el plazo tendrá que ser igual para todos los concursantes afectados.

Artículo 15. Aceptación

Para la efectividad de la subvención será preciso que ésta y las condiciones en las que se ha concedido sean aceptadas, sin reservas, por el beneficiario, en la forma y plazo que señalen las Bases específicas o el acuerdo de concesión.

Si el beneficiario no presentara su aceptación en el correspondiente plazo o formulará reservas respecto a ésta, la Entidad Local podrá optar, discrecionalmente, entre conceder un nuevo plazo para la aceptación o considerar que el beneficiario ha renunciado a la subvención.

Capítulo III. Normas de Gestión de la Subvención

Artículo 16. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido en la resolución de concesión.
2. Siempre que así se prevea expresamente en la correspondiente convocatoria, convenio o resolución y estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, serán subvencionables los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de

administración específicos. No serán subvencionables los gastos de garantía bancaria.

3. La convocatoria, convenio o resolución, en razón de la naturaleza u objeto de la subvención, establecerá el periodo durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención.

4. Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario los abone efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

5. En lo no previsto en este apartado se estará a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 17. Justificación.

1. Las subvenciones se justificarán con documentos originales, de conformidad con lo que dispongan las bases específicas y el acuerdo de concesión. En todo caso se tendrá que tener en cuenta las siguientes reglas:

a. Se justificará la realización de la obra o actividad subvencionada y su coste.

b. En el caso de actividades, se aportará las facturas, minutas y demás justificantes de los gastos efectuados por el beneficiario, emitidos conforme a la normativa vigente aplicable.

2. La justificación de la subvención tendrá la estructura y el alcance que se determine en la correspondiente convocatoria, convenio o resolución, que establecerá, igualmente, el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y la aplicación de los fondos recibidos. El plazo máximo de justificación no podrá exceder de 3 meses desde la realización del pago, salvo que se acredite que la duración o calendario de la actividad supera ese plazo. En defecto de plazo específico, se entenderá aplicable el de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

3. El órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo. Las condiciones y el procedimiento para su concesión son los establecidos en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma o cuando en la justificación presentada se aprecie defectos subsanables, el Área o Servicio encargada de la instrucción del procedimiento y/o la Instrucción Municipal requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de diez días sea presentada o subsanada la justificación y comunicará a Tesorería esta situación para que se proceda a la suspensión de los pagos que pudieran quedar pendientes. La falta de presentación de la justificación o la subsanación de la misma en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro.

Artículo 18. Pago de las subvenciones.

1. Como carácter general, el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió. No obstante, se podrán realizar pagos anticipados hasta el 100% con carácter previo a la justificación, cuando así se justifique por la naturaleza o fines de la subvención. El procedimiento, condiciones y porcentaje máximo de pagos anticipados se determinarán en la respectiva convocatoria, acuerdo de concesión o convenio.

2. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas de reintegro.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento, con la Hacienda Estatal, la Junta de Andalucía y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, salvo que haya aplazado o fraccionado el importe de la deuda o se hubiera acordado su suspensión. La acreditación de estas circunstancias se realizará:

a. El cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social en los términos establecidos en el art. 22, 23 y 24 del Reglamento.

b. La determinación de la situación de cumplimiento de obligaciones fiscales con el Ayuntamiento se basará en informe de la Tesorería Municipal sobre los datos a su cargo y los obtenidos del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria, previa autorización de los beneficiarios para que los Servicios Municipales recaben los datos cedidos a otros organismos. Los beneficiarios de subvenciones que resulten deudores de la Hacienda Municipal podrán recibir la subvención otorgada mediante compensación con las cantidades adeudadas.

c. Acreditación del cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones mediante declaración responsable.

4. En caso de pagos fraccionados, realizado un pago, para poder efectuar el pago del resto de la subvención, será necesario que se justifiquen los pagos anteriores. La realización de los pagos responderá al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, de acuerdo con lo que se desprenda de la solicitud y del presupuesto. Todos los pagos que se efectúen de acuerdo con lo dispuesto en este apartado tendrán la consideración de pagos en firme con justificación diferida.

Capítulo IV. Procedimiento de Reintegro

Artículo 19. Causa de reintegro y de la pérdida del derecho al cobro.

1. Con carácter general procederá el reintegro de las subvenciones en los supuestos y bajo las condiciones y requisito establecidos en el caso de invalidez de la resolución de concesión regulada en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones.

2. Asimismo, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro, así como la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, así como los que adicionalmente se establezcan en la respectiva convocatoria, acuerdo de concesión o convenio.

3. Igualmente, si la cantidad percibida supera el importe definitivo justificado, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Artículo 20. Obligados al reintegro.

1. Los beneficiarios, en los casos contemplados en el artículo anterior, deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora. Esta obligación será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

2. La responsabilidad solidaria, la responsabilidad subsidiaria y la sucesión en la obligación de reintegro se rigen por lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 21. Procedimiento de reintegro.

1. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en su Reglamento, siendo el órgano competente para exigir el reintegro el concedente de la subvención, mediante la resolución del procedimiento regulado en la citada Ley.

2. Una vez acordado el inicio del procedimiento de reintegro, como medida cautelar, podrá ser acordada por el órgano concedente, a iniciativa propia o a propuesta de la Intervención Municipal, la suspensión de los libramientos de pago de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario sin superar en ningún caso, el importe que fijen la propuesta o resolución de inicio del expediente de reintegro, con los intereses de demora devengados hasta aquel momento.

3. Si una vez iniciado el procedimiento de reintegro se procediera a la estimación de las alegaciones presentadas por el interesado de tal manera que el importe final a reintegrar fuera inferior al inicialmente establecido, la resolución del procedimiento indicará la cantidad a reintegrar.

4. La resolución del procedimiento irá acompañada de la carta de pago que incluya la liquidación de los intereses correspondientes.

5. De las resoluciones que se adopten respecto a la incoación, medidas cautelares y finalización de procedimiento de reintegro se dará traslado a la Intervención Municipal.

6. En caso de tratarse de Entidades o Asociaciones privadas, con o sin personalidad jurídica propia, serán responsables subsidiarios de la devolución sus dirigentes o responsables.

Artículo 22. Devolución a iniciativa del perceptor

1. Cuando se produzca la devolución voluntaria realizada por el beneficiario, sin el previo requerimiento del órgano competente, éste adoptará la correspondiente resolución con el cálculo de los intereses de demora producidos hasta ese momento.

2. Se deberá establecer en la convocatoria respectiva, acuerdo de concesión o convenio los medios disponibles para que el beneficiario pueda efectuar esta devolución, de conformidad con las instrucciones emitidas al efecto por el órgano competente.

Capítulo V. Infracciones y Sanciones Administrativas. Procedimiento Sancionador

Artículo 23. Régimen jurídico aplicable a infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones en materia de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento se regirán por lo dispuesto en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por las disposiciones reglamentarias de desarrollo de la misma, por lo dispuesto en la presente Ordenanza y por la demás normativa de general aplicación.

Artículo 24. Competencia para la imposición de sanciones.

Las sanciones en materia de subvenciones serán acordadas e impuestas por la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, sin perjuicio de la posibilidad de su delegación de acuerdo con el artículo 21.3 de este último texto legal.

Artículo 25. Procedimiento sancionador.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la imposición de sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El procedimiento se iniciará de oficio, como consecuencia de la actuación de comprobación desarrollada por el Área o Servicio que gestione la subvención, así como de las actuaciones de control financiero

3. El instructor del procedimiento sancionador será designado por el órgano competente

Artículo 26. Bases específicas.

Para la participación en la convocatoria de subvenciones, habrán de cumplirse los requisitos establecidos con carácter general en el título primero de la presente ordenanza y en particular lo dispuesto en el artículo de la misma, así como los requisitos específicos establecidos en los siguientes anexos para cada modalidad de subvención.

ANEXO I

BASES REGULADORAS ESPECÍFICAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A CLUBES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, Y PERSONAS FÍSICAS DE CASTILLO DE LOCUBÍN, PARA: 1) ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES LOCALES DE PARTICIPACIÓN 2) ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS DE ÁMBITO REGIONAL, NACIONAL O INTERNACIONAL 3) FOMENTO DEL DEPORTE FEDERADO DE COMPETICIÓN (DEPORTE DE GRUPO E INDIVIDUAL). 4) PARTICIPACIÓN EN COMPETICIONES OFICIALES FEDERADAS DE ESPECIAL INTERÉS

Artículo 1. Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones a clubes, asociaciones de Castillo de Locubín y personas físicas relacionadas con el ámbito del deporte, sin ánimo de lucro, para:

- a. La organización de actividades locales de participación.
- b. La organización de actividades deportivas de ámbito regional, nacional o internacional.
- c. El fomento del deporte federado de competición (Deporte de equipo e individual).
- d. Participación en competiciones oficiales Federadas de especial interés.

Artículo 2. Destinatarios.

Podrán ser beneficiarios o destinatarios de las ayudas reguladas en las presentes bases las personas físicas, asociaciones y clubes deportivos.

Las asociaciones que quieran optar a esta convocatoria deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Las asociaciones y clubes deportivos deberán estar inscritos en la federación deportiva correspondiente y que tengan fijado su domicilio social en la localidad de Castillo de Locubín. Así mismo, será obligatorio su inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales de Castillo de Locubín.
2. Estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Castillo de Locubín, la Agencia Tributaria y la Seguridad Social
3. No tener pendiente de reintegro o justificación, fuera de los plazos establecidos, otras subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Castillo de Locubín.
4. No estar incurso en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas señaladas en el art.13 de la LGS.

Artículo 3. Exclusiones.

Quedan excluidos de las presentes bases los siguientes supuestos:

- a. Los programas o actividades que vengán regulados en otras bases del Ayuntamiento de Castillo de Locubín.
- b. Los programas o actividades que se realicen en instalaciones deportivas privadas, salvo que se consideren de interés público, previa valoración por el órgano municipal competente.

c. Los clubes y asociaciones deportivas que no estén constituidos oficialmente y carezcan del número de registro de la Junta de Andalucía.

Artículo 4. Documentación específica.

1. Las solicitudes deberán ser suscritas por representantes legales, acompañando, la documentación genérica prevista en el artículo 14 de esta ordenanza, así como la siguiente documentación específica:

- a) Copia del CIF de la entidad, o DNI en caso de persona física.
- b) Copia del Número del Registro de la Junta de Andalucía en caso de Asociaciones o clubes
- c) Composición actual de la Junta Directiva de la entidad en caso de Asociaciones o clubes
- d) Certificación del número de socios y deportistas de la entidad en la presente temporada segregada por sexo (en caso de Asociaciones o clubes)
- e) Plan financiero. Que deberá contener con detalle los gastos a realizar y las previsiones de financiación de dichos gastos con especificación de los recursos propios, finalistas u ordinarios, y las aportaciones de terceros, desglosado por origen, de personas, entidades o administraciones públicas que participen en la financiación del gasto, que servirá de referencia para determinar el importe de la subvención a conceder.
- f) Documento de compromiso de colaboración con el Excmo. Ayuntamiento de Castillo de Locubín, a través del Área de Deportes en las actividades que éste organice mediante la participación de los miembros y técnicos de la entidad solicitante, con carácter gratuito y con un máximo de sesenta horas/año. A tal efecto se realizará informe por el técnico competente del Área de Deportes acreditando la puntuación obtenida por las diferentes participaciones.
- g) Para participar en los procedimientos de concesión de subvenciones para la organización de actividades locales de participación (punto a del art. 1), además se deberá acompañar a la solicitud:
 - Certificado de haber contratado un seguro de responsabilidad civil, que cubra el desarrollo de la actividad.
 - Proyecto de todas las actividades que se pretenden realizar, donde deberá figurar al menos:
 - Denominación del proyecto, programa o actividad.
 - Plazo de ejecución de la actividad o programa, detallando la fecha de inicio y de finalización del mismo.
 - Objetivos.
 - Programa detallado de actividades y lugar de celebración.
 - Ámbito de actuación y nivel deportivo.
 - Recursos humanos y materiales.
 - Nivel de integración del evento en la sociedad: Participantes estimados y perfil de los

participantes.

- Antigüedad de la prueba.

h) Para participar en los procedimientos de concesión de subvenciones para la organización de actividades deportivas de ámbito regional, nacional o internacional (punto b del art. 1), además se deberá acompañar a la solicitud:

• Certificado de haber contratado un seguro de responsabilidad civil, que cubra el desarrollo de la actividad.

• Proyecto de todas las actividades que se pretenden realizar, donde deberá figurar al menos:

- Denominación del proyecto, programa o actividad.

- Plazo de ejecución de la actividad o programa, detallando la fecha de inicio y de finalización del mismo.

- Objetivos.

- Programa detallado de actividades y lugar de celebración.

- Ámbito de actuación y nivel deportivo.

- Recursos humanos y materiales.

- Nivel de integración del evento en la sociedad: Participantes estimados y perfil de los participantes.

- Antigüedad de la prueba.

i) Para participar en el procedimiento de concesión de subvenciones para el fomento del deporte de competición (punto c del art. 1)

1. Deporte de Equipo. Además, se deberá acompañar a la solicitud:

- Proyecto deportivo.

- Copia de las licencias federativas de los/as deportistas (de carácter anual).

- Calendario oficial de cada una de las competiciones en las que participan.

- Fotocopia de la titulación del entrenador/a (específica del deporte en el que entrena y titulación académica), así como certificado del secretario/a acreditativo de la participación del mismo en el club y categoría a la que entrena.

- Certificado del secretario/a con el V.º B.º del presidente/a donde se certifiquen las cuotas que pagan los deportistas anualmente.

- Copia de la normativa de competición de la Federación correspondiente, donde figure los costes de los derechos de licencias federativas.

- Solicitud de uso de instalaciones deportivas para cada temporada conforme al anexo.

2. Deporte Individual. Además, se deberá acompañar a la solicitud:

- Proyecto deportivo.

- Copia de las licencias federativas de los/as deportistas (de carácter anual).
 - Calendario oficial de cada una de las competiciones en las que participan.
- j) Para participar en los procedimientos de concesión de subvenciones para participación en competiciones oficiales Federadas de especial interés (punto d del art. 1) se deberá presentar la siguiente documentación:
- Para deportistas individuales que compitan y pertenezcan a un club que cumpla los requisitos del art. 2:
 - Solicitud.
 - Calendario oficial de la competición en la que va a participar.
 - Certificado de la federación correspondiente acreditativo de la clasificación obtenida en fases previas, reflejando el derecho a participar en fase autonómica, nacional o internacional.
 - Facturas justificativas de desplazamientos, alojamiento, inscripciones y licencias.
 - Para deportes colectivos que compitan y pertenezcan a un club que cumpla los requisitos del art. 2:
 - Solicitud.
 - Calendario oficial de la competición en la que va a participar.
 - Certificado de la federación correspondiente acreditativo de la clasificación obtenida en fases previas, reflejando el derecho a participar en fase autonómica, nacional o internacional.
 - Facturas justificativas de desplazamientos, alojamientos, inscripciones y licencias.
- k) Cualquier otra que, en su caso, establezcan el Decreto anual de Convocatoria.

Artículo 5. Criterios de valoración de los proyectos (Máximo 10 puntos).

Para la concesión de la subvención se tomarán como criterios básicos de valoración los siguientes:

1. Que el objetivo social y las actividades a desarrollar por los Clubes, Asociaciones, Entidades o personas físicas, sean complementarias con respecto a las competencias y actividades municipales (Máximo 2 puntos).
2. Alcance territorial de la práctica deportiva en la actividad programada en cuanto al carácter de la prueba: (Máximo 5 puntos)
 - Internacional: 5 puntos
 - Nacional: 3 puntos
 - Autonómico: 2 puntos

Para que un evento sea considerado de carácter nacional o internacional, la prueba ha de estar reconocida dentro del calendario de competición por la Federación Española correspondiente. No es suficiente con que participen equipos del resto de España o fuera de ella para que sea considerada como tal a efectos de puntuación, en caso de no justificarse debidamente, serán tenidas como pruebas de carácter autonómico con invitación a equipos de fuera de Andalucía.

3. Núm. de población destinataria de la actividad a realizar. (Máximo 0,5 puntos)

4. Importancia para el municipio de Castillo de las actividades que se pretenden desarrollar. (Máximo 2 puntos).

5. Fomento de la participación vecinal, promoción el Deporte para todos/as, el bienestar social y la imagen de Castillo y su término municipal. (Máximo 0,5 puntos)

Todos aquellos proyectos que no alcancen un mínimo de 5 puntos quedarán excluidos.

Artículo 6. No serán conceptos subvencionables.

Aparte de los establecidos en el artículo 16 de ordenanza general de subvenciones, no serán subvencionables lo siguientes gastos:

1. Los gastos derivados de celebraciones gastronómicas privadas.
2. Los viajes, salvo que tenga relación directa con el proyecto o actividad presentada.
3. Las adecuaciones de locales o cualquier tipo de intervención en edificios.
4. Cualquier actividad que no esté incluida en el proyecto o actividad presentada, aunque pueda tener relación con el mismo.
5. Los gastos de mantenimiento y funcionamiento de la entidad solicitante.
6. Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.
7. Las actividades que tengan ánimo de lucro.

ANEXO II

BASES REGULADORAS ESPECÍFICAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA ASOCIACIONES CULTURALES, COFRADÍAS Y HERMANDADES Y ASOCIACIONES PARA LA ORGANIZACIÓN DE FIESTAS Y OTRAS ACTIVIDADES CULTURALES

Artículo 1. Objeto de la convocatoria.

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de ayudas a Asociaciones Culturales, Cofradías y Hermandades, Asociaciones para la organización de fiestas, iniciativas ciudadanas así como otras actividades culturales, atendiendo a los criterios de publicidad, concurrencia y competencia, para la concesión de subvenciones, destinadas al desarrollo de proyectos y actividades culturales y/o organización de fiestas y otras actividades culturales que se realicen y/o se hayan realizado en el municipio de Castillo de Locubín.

Artículo 2. Destinatarios.

Con carácter general podrán solicitar estas subvenciones las Asociaciones Culturales, Cofradías y Hermandades, Asociaciones e iniciativas ciudadanas, debidamente constituidas e inscritas, cuando así corresponda, o en trámites de hacerlo en el Registro Municipal de Asociaciones de Castillo de Locubín.

Las Asociaciones Culturales, Cofradías y/o Hermandades, Asociaciones e iniciativas ciudadanas que quieran optar a esta convocatoria deberán cumplir los siguientes requisitos:

Ser entidades legalmente constituidas o en trámites de hacerlo sin ánimo de lucro.

- Estar debidamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
- Estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Castillo de Locubín, la Agencia Tributaria y la Seguridad Social.
- No tener pendiente de reintegro o justificación, fuera de los plazos establecidos, otras subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Castillo de Locubín.
- No estar incurso en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas señaladas en el art.13 de la LGS.

Artículo 3. Requisitos que deben cumplir los proyectos que se presentan a la convocatoria.

Los proyectos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Se subvencionará un ÚNICO PROYECTO por la entidad solicitante.
2. Los proyectos han de ser viables económica y socialmente.
3. Cada entidad solicitante presentará un único proyecto en el que se explicará detallada y convenientemente los objetivos, actividades que se llevan a cabo, fechas, lugar de realización, destinatarios. (Es conveniente explicar lo más detalladamente posible el

proyecto de cara a su valoración y propuesta de resolución).

4. En el mismo documento se ha de indicar claramente la relación de gastos que conlleva o la haya conllevado el desarrollo de la actividad para la que se solicita subvención, así como la relación de todos los ingresos con los que se cuenta o se haya contado para financiar dicha actividad (cuotas de los socios, ayudas de otras administraciones públicas, ayudas de entidades privadas, otras...).

5. Serán gastos subvencionables aquellos que respondan de forma clara a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido.

Artículo 3. Exclusiones.

No serán objeto de subvención aquellas actividades o proyectos que de manera directa o indirecta ya sean o hayan sido financiados, en su totalidad o en parte, por otras Concejalías mediante cualquier otro concepto presupuestario de este Ayuntamiento.

Artículo 4. Criterios de valoración de los proyectos.

Una vez concluido el plazo de presentación de solicitudes y subsanación de errores, se procederá por el órgano competente, al examen y valoración de las mismas.

Serán objeto de valoración y optarán a percibir subvención todas las solicitudes que reúnan los requisitos exigidos en el artículo segundo y tercero.

Aquellas solicitudes que no reúnan los requisitos exigidos serán excluidas y, por lo tanto, no serán objeto de valoración ni optarán a subvención.

De cara a valorar cada uno de los proyectos se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración El régimen de concesión es el de concurrencia competitiva. Para llevarlo a cabo es necesario priorizar las subvenciones según el programa y la actividad que se oferte, y para ello se tendrán en cuenta los siguientes criterios. La puntuación máxima será de 25 puntos. Los proyectos que alcancen una puntuación inferior a 5 puntos serán desestimados.

a) Criterios generales:

a. Beneficiarios de la realización de la actividad: número de personas participantes o asistentes. 0-10 puntos

b. La trayectoria, experiencia y consolidación de las actividades financiadas en anteriores convocatorias. 0-5 puntos

b) Criterios específicos:

a. Publicidad y promoción del Municipio y promoción económica. 0-5 puntos.

b. Se atenderá preferentemente a los proyectos cuya finalidad esté dirigida a los siguientes objetivos: 0-5 puntos

- Participación de la población en la actividad, promoviendo el interés por la cultura, el arte y el patrimonio. 1 punto

- Contribución al fomento de la cultura local (tradiciones, costumbres, patrimonio, historia) 2 punto

- Fomento de valores educativos. 1 punto

- Integración en las actividades de personas de diferente sexo, edad, cultura o situación social. 1 punto

Artículo 5. No serán conceptos subvencionables.

Aparte de lo establecido en el artículo 16 de ordenanza general de subvenciones, no serán subvencionables lo siguientes gastos:

1. Los gastos derivados de celebraciones gastronómicas privadas.
2. Los viajes, salvo que tenga relación directa con el proyecto o actividad presentada.
3. Las adecuaciones de locales o cualquier tipo de intervención en edificios.
4. Cualquier actividad que no esté incluida en el proyecto o actividad presentada.
5. Los gastos de mantenimiento y funcionamiento de la entidad solicitante.
6. Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.
7. Las actividades que tengan ánimo de lucro

ANEXO III

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS A ASOCIACIONES JUVENILES SIN ÁNIMO DE LUCRO CASTILLO DE LOCUBÍN PARA: EL FOMENTO DE ACTIVIDADES LÚDICAS, RECREATIVAS Y DE OCIO JUVENIL

Artículo 1. Objeto.

1. Las normas contenidas en las presentes bases constituyen el marco de actuación y régimen jurídico aplicable a la concesión de ayudas públicas por el Área de Juventud del Excmo. Ayuntamiento de Castillo de Locubín en materia de juventud para Asociaciones Juveniles.
2. Serán objeto de ayudas los proyectos o actividades que se inicien o concluyan en cada ejercicio presupuestario por Asociaciones Juveniles.
3. Las subvenciones se podrán solicitar para:
 - a) El fomento, promoción y desarrollo de proyectos o actividades dirigidos a jóvenes en relación a las siguientes áreas:
 1. Actividades Socioculturales y creativas.
 2. Actividades de orientación y/o fomento del empleo juvenil
 3. Actividades de ocio y tiempo libre.
 4. Actividades de Formación, información y/o asesoramiento para jóvenes.
4. La concesión de las ayudas previstas estará limitada a las disponibilidades presupuestarias que se determinen al efecto.

Artículo 2. Destinatarios.

5. Estas subvenciones podrán ser solicitadas por:
 - Asociaciones Juveniles.
 - Asociaciones de origen local que tengan secciones juveniles.
6. Las asociaciones deberán reunir los siguientes requisitos:
 - a) Tener carácter voluntario y sin ánimo de lucro
 - b) Estar legalmente constituida y registrada en Andalucía, sin perjuicio de lo previsto en el apartado dos del artículo segundo del Decreto 68/1986, de 9 de abril, sobre constitución y funcionamiento de Asociaciones Juveniles de Andalucía y que, en todo caso, deberán tener sede en Castillo de Locubín.
 - c) Estar constituida por un número de miembros no inferior a 20, y que al menos el 60 % de los miembros deben ser jóvenes, menores de 30 años empadronados en Castillo de Locubín.
 - d) Estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento Castillo de Locubín,

la Agencia Tributaria y la Seguridad Social.

e) No tener pendiente de reintegro o justificación, fuera de los plazos establecidos, otras subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Castillo de Locubín.

f) No estar incurso en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas señaladas en el art.13 de la LGS.

Artículo 3. Exclusiones.

Quedan excluidos de la presente ordenanza los siguientes apartados:

1. Programas formativos previstos en los Planes de enseñanza vigentes.
2. Las actividades propias de clubes deportivos.
3. Los programas o actividades a desarrollar por Entidades y organismos de carácter público.
4. Los programas o actividades que vengán regulados en otras convocatorias del Ayuntamiento.

Artículo 4. Criterios de valoración.

1. La concesión o denegación, en su caso, de las subvenciones, así como su cuantificación económica, se llevará a cabo atendiendo a los siguientes criterios:

- a. La adecuación del Proyecto o actividad al objeto previsto en el artículo 1 de estas bases. (Máximo 5 puntos)
- b. Proyectos o actividades que contribuyan a fomentar la participación de los jóvenes en la vida social. (Máximo 2 puntos)
- c. Adecuación del presupuesto y de los recursos humanos proyectados al desarrollo de las acciones previstas (máximo 1 punto)
- d. Número de jóvenes beneficiarios y ámbito geográfico (máximo 1 punto)
- e. Experiencia de la Asociación en el desarrollo de las actuaciones planteadas. (Máximo 1 punto)
- f. Duración de las actividades, primándose la regularidad (máximo 1 punto)
- g. Nivel de socios pertenecientes a la entidad (máximo 1 punto)
- h. Nivel cualitativo de la actividad o evento para el que se solicite la ayuda (máximo 1 punto)
- i. Posibilidad de actividades nuevas o reconocidas para el colectivo de jóvenes (máximo 1 punto)

2. Los criterios anteriores podrán ser modificados o ampliados en la correspondiente convocatoria anual. En el supuesto de que la modificación o ampliación de los criterios impliquen cambios sustanciales de los mismos, deberán ser aprobados por la Comisión

Informativa u órgano competente.

Artículo 5. No serán conceptos subvencionables.

Aparte de lo establecido en el artículo 16 de ordenanza general de subvenciones, no serán subvencionables lo siguientes gastos:

3. Los gastos derivados de celebraciones gastronómicas privadas.
4. Los viajes, salvo que tenga relación directa con el proyecto o actividad presentada.
5. Las adecuaciones de locales o cualquier tipo de intervención en edificios.
6. Cualquier actividad que no esté incluida en el proyecto o actividad presentada.
7. Los gastos de mantenimiento y funcionamiento de la entidad solicitante.
8. Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.
9. Las actividades que tengan ánimo de lucro

ANEXO IV

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS A ASOCIACIONES, ENTIDADES EDUCATIVAS E INICIATIVAS CIUDADANAS EN MATERIA DE EDUCACIÓN

Artículo 1. Objeto de la convocatoria.

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de ayudas a Asociaciones, Entidades educativas e iniciativas ciudadanas que desarrollen o hayan desarrollado actividades educativas y complementarias en el municipio de Castillo de Locubín.

Artículo 2. Destinatarios.

Con carácter general podrán solicitar estas subvenciones las Asociaciones, Entidades educativas e iniciativas ciudadanas. Las Asociaciones deben de estar debidamente constituidas e inscritas o en trámites de hacerlo en el Registro Municipal de Asociaciones de Castillo de Locubín.

Todos los destinatarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Ser entidades legalmente constituidas o en trámites de hacerlo sin ánimo de lucro (en caso de Asociaciones)
- Estar debidamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, (cuando proceda según el caso).
- Estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Castillo de Locubín, la Agencia Tributaria y la Seguridad Social.
- No tener pendiente de reintegro o justificación, fuera de los plazos establecidos, otras subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Castillo de Locubín.
- No estar incurso en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas señaladas en el art.13 de la LGS.

Artículo 3. Requisitos que deben cumplir los proyectos que se presentan a la convocatoria.

Los proyectos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Se subvencionará un ÚNICO PROYECTO por la entidad solicitante.
2. Los proyectos han de ser viables económica y socialmente.
3. Cada entidad solicitante presentará un único proyecto en el que se explicará detallada y convenientemente los objetivos, actividades que se llevan a cabo, fechas, lugar de realización, destinatarios.... (Es conveniente explicar lo más detalladamente posible el proyecto de cara a su valoración y propuesta de resolución).
4. En el mismo documento se ha de indicar claramente la relación de gastos que conlleva o la haya conllevado el desarrollo de la actividad para la que se solicita subvención, así como

la relación de todos los ingresos con los que se cuenta o se haya contado para financiar dicha actividad (cuotas de los socios, ayudas de otras administraciones públicas, ayudas de entidades privadas, otras...).

5. Serán gastos subvencionables aquellos que respondan de forma clara a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido.

Artículo 3. Exclusiones.

No serán objeto de subvención aquellas actividades o proyectos que de manera directa o indirecta ya sean o hayan sido financiados, en su totalidad o en parte, por otras Concejalías mediante cualquier otro concepto presupuestario de este Ayuntamiento.

Artículo 4. Criterios de valoración de los proyectos.

Una vez concluido el plazo de presentación de solicitudes y subsanación de errores, se procederá por el órgano competente, al examen y valoración de las mismas.

Serán objeto de valoración y optarán a percibir subvención todas las solicitudes que reúnan los requisitos exigidos en el artículo segundo y tercero.

Aquellas solicitudes que no reúnan los requisitos exigidos serán excluidas y, por lo tanto, no serán objeto de valoración ni optarán a subvención.

De cara a valorar cada uno de los proyectos se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración El régimen de concesión es el de concurrencia competitiva. Para llevarlo a cabo es necesario priorizar las subvenciones según el programa y la actividad que se oferte, y para ello se tendrán en cuenta los siguientes criterios. La puntuación máxima será de 20 puntos. Los proyectos que alcancen una puntuación inferior a 5 puntos serán desestimados.

c) Criterios generales:

a. Beneficiarios de la realización de la actividad: número de personas participantes o asistentes. 0-10 puntos

b. La trayectoria, experiencia y consolidación de las actividades financiadas en anteriores convocatorias. 0-5 puntos

d) Criterios específicos:

a. Se atenderá preferentemente a los proyectos cuya finalidad esté dirigida a los siguientes objetivos: 0-5 puntos

- Participación de la población en la actividad, promoviendo el interés por la educación. 2 puntos
- Fomento de valores educativos. 2 puntos
- Integración en las actividades de personas de diferente sexo, edad, cultura o situación social. 1 punto

Artículo 5. No serán conceptos subvencionables.

Aparte de lo establecido en el artículo 16 de ordenanza general de subvenciones, no serán subvencionables lo siguientes gastos:

1. Los gastos derivados de celebraciones gastronómicas privadas.
2. Los viajes, salvo que tenga relación directa con el proyecto o actividad presentada.
3. Las adecuaciones de locales o cualquier tipo de intervención en edificios.
4. Cualquier actividad que no esté incluida en el proyecto o actividad presentada, aunque pueda tener relación con el mismo.
5. Los gastos de mantenimiento y funcionamiento de la entidad solicitante.
6. Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.
7. Las actividades que tengan ánimo de lucro.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con las disposiciones de esta Ordenanza.

Disposición Transitoria

A los procedimientos de concesión de subvenciones ya iniciados a la entrada en vigor de esta ordenanza les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio.

Disposición Adicional

Para lo no previsto expresamente en la presente Ordenanza resultará de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y sus disposiciones de desarrollo; la convocatoria de subvenciones; la regulación en materia de Régimen Local que resulte de aplicación; las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excelentísimo Ayuntamiento de Castillo de Locubín para cada ejercicio; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común en las Administraciones Públicas, así como cuantas otras normas de carácter general o procedimental resultan de aplicación.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Castillo de Locubín, 29 de octubre de 2021.- El Alcalde-Presidente, CRISTÓBAL RODRÍGUEZ GALLARDO.